

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
REF: 110013110013**2020004000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del (la) menor ISAAC NICOLAS POVEDA CARRILLO representada legalmente por su progenitora CLAUDIA MARCELA CARRILLO DAZA , en contra de DAVID FERNANDO POVEDA AVILA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$420.000 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2009 cada una por la suma de \$ 140.000, causadas y no pagadas.
- 1.2 Por la suma de \$ 1.740.480 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2010 , cada una por la suma de 4 \$145.040 causadas y no pagadas.
- 1.3 Por la suma de \$ 1.810.092 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2011, cada una por la suma de \$150.841 causadas y no pagadas.
- 1.4 Por la suma de \$ 1.915.068 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2012 cada una por la suma de \$159.589 causadas y no pagadas.
- 1.5 Por la suma de \$1.992.048 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013 cada una por la suma de \$166.004 causadas y no pagadas.
- 1.6 Por la suma de \$2.081.688 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014 cada una por la suma de \$173.474 causadas y no pagadas.

- 1.7 Por la suma de \$2.177.436 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015 cada una por la suma de \$181.453 causadas y no pagadas.
- 1.8 Por la suma de \$2.329.848 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016 cada una por la suma de \$194.154 causadas y no pagadas.
- 1.9 Por la suma de \$2.492.928 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017 cada una por la suma de \$207.744 causadas y no pagadas.
- 1.10 Por la suma de \$2.640.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018 cada una por la suma de \$220.000 causadas y no pagadas.
- 1.11 Por la suma de \$2.798.400 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019 cada una por la suma de \$233.200 causadas y no pagadas.
- 1.12 Por la suma de \$2966.304 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020 cada una por la suma de \$247.192 causadas y no pagadas.
- 1.13 Por la suma de \$511.686 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero del año 2021 cada una por la suma de \$255.843 causadas y no pagadas.
- 1.14 Por la suma de \$160.000 correspondientes a las cuotas de vestuario de octubre y diciembre del año 2009. Cada una por la suma de \$80.000 causadas y no pagadas.
- 1.15 Por la suma de \$248.736 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2010. Cada una por la suma de \$82.912 causadas y no pagadas.
- 1.16 Por la suma de \$258.684 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2011. Cada una por la suma de \$86.228 causadas y no pagadas.

- 1.17 Por la suma de \$273.687 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2012. Cada una por la suma de \$91.229 causadas y no pagadas.
- 1.18 Por la suma de \$284.691 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2013. Cada una por la suma de \$94.897 causadas y no pagadas.
- 1.19 Por la suma de \$297.501 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2014. Cada una por la suma de \$99.167 causadas y no pagadas.
- 1.20 Por la suma de \$311.187 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2015. Cada una por la suma de \$311.187 causadas y no pagadas.
- 1.21 Por la suma de \$332.970 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2016. Cada una por la suma de \$110.990 causadas y no pagadas.
- 1.22 Por la suma de \$356.277 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2017. Cada una por la suma de \$118.759 causadas y no pagadas.
- 1.23 Por la suma de \$377.298 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2018. Cada una por la suma de \$125.766 causadas y no pagadas.
- 1.24 Por la suma de \$399.936 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2019. Cada una por la suma de \$133.312 causadas y no pagadas.
- 1.25 Por la suma de \$423.930 correspondientes a las mudas de ropa de abril, octubre y diciembre del año 2020. Cada una por la suma de \$141.310 causadas y no pagadas.

1.26 Por la suma de \$1.041.150 correspondientes al 50% de los gastos educativos pension y matrícula para el año 2017 causados y no pagados.

1.27 Por la suma de \$888.750 correspondientes 50% de los gastos educativos pension y matrícula para el año 2018 causados y no pagados.

1.28 Por la suma de \$817.000 correspondientes 50% de los gastos educativos pension y matrícula para el año 2019 causados y no pagados.

2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias, educación, vestuario que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su correo electrónico la demanda, sus anexos y el auto de la referencia. Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje junto con el acuso de recibido por parte del destinatario o demostrar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, por cualquier otro medio.

Sucedido lo anterior, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite

impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

5. Como quiera que la demandante no confirió poder a un abogado y en esta clase de asuntos es necesario actuar a través de ello, se solicita a la Defensora de Familia de este despacho continúe con su conocimiento en aras de velar por los intereses del menor.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038
HOY: 05 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
REF: 110013110013**2020004000**

Decrétese al embargo y retención del 30% de todo lo que constituye el salario del demandado luego de las deducciones de ley primas, cesantías, intereses de cesantías, ahorro en el fondo de empleados de la empresa que el Señor DAVID FERNANDO POVEDA AVILA devenga como trabajador de de la empresa AST CALL CENTER. Tenga presente el pagador que hacer caso omiso a la orden impartida lo hace deudor solidario de las sumas de dinero no pagadas. Oficiese

Se DECRETA EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS del demandado DAVID FERNANDO POVEDA AVILA, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia . Oficiese

Remítase el oficio dirigido al pagador al Correo electrónico marcestla@gmail.com. El dirigido a Migracion Colombia se deberá diligenciar por parte de la Secretaría dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038
HOY: 05 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA